



**RAD. No. 2023-00060-00.**

**VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN POR VÍA ORDINARIA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que el Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo mediante Oficio ORIPSINC SNR 122 del 25 de julio de 2023, remitido a este Despacho Judicial el 15 de agosto de 2023, manifiesta que se abstuvo de dar cumplimiento a lo solicitado en oficio Nro.389 del 12 de mayo de 2023 emanado de este Juzgado.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 25 de Agosto de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticinco (25) Agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo mediante Oficio ORIPSINC SNR 122 del veinticinco (25) de julio de 2023, remitido al correo institucional de este Despacho Judicial el quince (15) de agosto de 2023, manifiesta que se abstuvo de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Unidad Judicial en oficio Nro.389 del doce (12) de mayo de 2023, por la razones expuestas en la nota devolutiva del trece (13) de junio de 2023, que ad litteram enuncia:

*“NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA POR CUANTO ÉSTA DEBE DIRIGIRSE CONTRA UN TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO, NUMERAL 5 DEL ARTICULO 375 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 669 Y 740 CODIGO CIVIL, ARTICULO 29 DE LA LEY 1579 DE 2012”.*

En orden a resolver se tiene que el presente libelo Especial para la Titulación de la Posesión por Vía Ordinaria fue impetrado por la señora BLANCA ELENA MARTELO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.285.806, a través de apoderado judicial, contra la señora YENITH DEL ROSARIO COLON YANCES identificada con cédula de ciudadanía Nro.64.557.833, con basamento en que la actora adquirió de la demandada mediante Escritura Pública de Compraventa Nro.1152 del 27 de mayo de 2014, el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria Nro.**340-9187** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Referencia Catastral Nro. 01-02-00-00-1179-0032-0-00-00-0000, ubicado en la Calle 25 Nro.91-314 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, negocio jurídico que quedó debidamente inscrito en el respectivo folio, tal como consta en la anotación Nro.016 del Certificado de Tradición y Libertad expedido por la ORIP de este lugar, adjunto a la demanda; ahora bien, resulta meridiano que si bien la demandada no es la actual titular de derecho de dominio, si lo es la demandante BLANCA ELENA MARTELO MARQUEZ, pese a haber adquirido un raíz afectado con falsa tradición que es el motivo por que el impetra la presente acción, razón por la que es menester aclararle al señor Registrador de la ORIP de Sincelejo que se debe proceder a inscribir la presente demanda

por cuanto sí existe una actual titular de derecho de dominio cual no es otra que la aquí demandante, según las disposiciones del ordinal primero, artículo 14 de la Ley 1561 del once (11) de julio de 2012, vigente a partir de seis (6) meses después de su promulgación.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ACLÁRESE** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo que la actual titular de derecho de dominio al interior de esta litispendencia Especial para la Titulación de la Posesión por Vía Ordinaria,- Ley 1561 del once (11) de julio de 2012-, es la demandante **BLANCA ELENA MARTELO MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.285.806, razón por la que se debe proceder a inscribir la demanda de marras en el folio de matrícula inmobiliaria Nro.**340-9187**, según lo ordenado en el numeral tercero, parte resolutive del Proveído adiado diez (10) de abril de 2023, que dio paso al umbral admisorio. **Ofíciase**.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e86c65256425cbc5f559b3d6d8d67c3efaff6632d555709025ede066352b76**

Documento generado en 25/08/2023 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>